

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

CASO: Nro. 0635-II-EP (Sentencia N.º 141-18-SEP-CC)

MERY TADEO GONZALÓN, Directora Nacional de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, y **SILVIA POZO TRUJILLO**, Especialista Tutelatr de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, dentro del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia N.º 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0635-II-EP, manifestamos lo siguiente:

**INFORME GENERAL DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA N.º 141-18-SEP-CC- ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN
Nro. 0635-II-EP**

(TRÁMITE DEFENSORIAL: CASO-DPE- DPE-1701-170104-19-2018-000803)

ANTECEDENTES.-

a) Mediante sentencia N.º 141-18-SEP-CC, de fecha 18 de abril de 2018, la Corte Constitucional, aceptó la acción de protección planteada por las y los extrabajadores de Cervecería Nacional, consecuentemente declaró la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación en las sentencias de primera y segunda instancia y la resolución de 7 de julio de 2010, y por conexidad, el derecho a la igualdad y el derecho de participar en las utilidades de las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional.-

b) En la sentencia, como medidas de reparación integral, la Corte dispuso: (3.1.) dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia; (5.1.) dejar sin efecto la sentencia de primera instancia; (5.2.) dejar sin efecto la resolución administrativa del Ministerio de Trabajo; (5.3.1) que el Ministerio de Trabajo lleve a cabo un proceso de mediación para determinar el monto de la reparación económica por el derecho a participar de las utilidades de las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional; (5.3.3.) que, en caso de imposibilidad de acuerdo, el Ministerio de Trabajo resuelva sobre el monto de la reparación económica; la publicación de la sentencia en el portal web del Consejo de la Judicatura; la difusión de la sentencia a las y los jueces de garantías jurisdiccionales.

c) El 18 de julio de 2018, dicho Organismo dictó un auto de aclaración y ampliación de la sentencia en el que, en lo principal, resolvió que la *"... declaración de vulneraciones de derechos constitucionales y las consecuentes medidas de reparación ordenadas en la sentencia N.º 148-18-SEP-CC benefician a todos los trabajadores de*

las empresas SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CÍA. LTDA. y SOLTRADE S.A. comprendidos entre el periodo de 1990 a 2005'. Por esta razón, la Corte dispuso que Cervecería Nacional presente al Ministerio de Trabajo "la información que posea de manera directa o a través de sus empresas tercerizadas o vinculadas, a efectos de permitir la ejecución integral de la sentencia".

Adicionalmente en el acápite décimo numeral 10.4 dispuso:

10.4. Respecto a la petición contenida en el numeral 8, este Organismo, en atención a las competencias que le asisten a la Defensoría del Pueblo; y, en observancia a las normas comunes que rigen las Garantías Jurisdiccionales, específicamente, en razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, amplía la sentencia objetada; por lo tanto, delega el seguimiento de la sentencia No. 141-18-SEP-CC y el presente auto. Por consiguiente, la Defensoría del Pueblo deberá informar a este organismo cada 30 días, sobre el cumplimiento de la sentencia No. 141-18-SEP-CC. En tal sentido, dispone a la Secretaría General de este Organismo, proceda a notificar a la titular de la Defensoría del Pueblo con el contenido de la sentencia N.º 141-18-SEP-CC y el presente auto. Por consiguiente, la Defensoría del Pueblo deberá informar a este organismo cada 30 días, sobre el cumplimiento de la sentencia N.º 141-18-SEP-CC.

e) En cumplimiento de la delegación realizada por la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo, al amparo de lo dispuesto en los art. 21 y 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el art. 4 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, mediante providencia No. 01-2018-DPE-DGT-DNDBV-SPT, de fecha 31 de agosto de 2018, dio inicio al trámite defensorial de seguimiento de sentencia.

En tal virtud, de manera constante la INDH, remitió a la Corte Constitucional, los informes de seguimiento desarrollados, conforme consta en el proceso constitucional.

f) d) Mediante auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 Causa No.635-11-EP, de 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador en el numeral 28 del referido auto dispuso:

En consecuencia, la Corte considera pertinente disponer a la DPE que continúe con la sustanciación del trámite N.º DPE-1701-170104-19-2018-000803 a fin de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia para cuyo efecto deberá informar a esta Magistratura cada 30 días.

En virtud a los antecedentes expuestos, al amparo de lo establecido en los art. 21 y 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el art. 4 literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nos permitimos informas que:

1. Actuaciones defensoriales

Mediante escrito de 02 de marzo de 2021, ingresado por el sistema SACC, se comunicó a la Corte Constitucional sobre las acciones emprendidas por esta Institución con la finalidad de cumplir con la delegación realizada, en este sentido se informó que:

El 10 de febrero de 2021, se remitió el Oficio No. DPE-DNMPDPTJ-2021-0013-O, a la Superintendencia de Compañías, en el que se solicita:

[...] se digno informar si la solicitud realizada por la Corte Constitucional en el sentido de que se informe y certifique al Ministerio del Trabajo, sobre los balances financieros presentados por Cervecería Nacional CN S. A. por los períodos 1990 a 2005 específicamente sobre el valor de utilidad neta de los referidos ejercicios fue remitido al Ministerio del Trabajo [...].

Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0012-O, de 09 de febrero de 2021, se solicita al Servicio de Rentas Internas que:

[...] se digno informar si las declaraciones de impuesto a la renta del contribuyente Cervecería Nacional CN S. A. por los períodos fiscales correspondientes a los años 1990 a 2005 con el detalle de la utilidad neta y monto declarado, fue remitido al Ministerio del Trabajo, [...].

Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0014-O, de 10 de febrero de 2021, se solicita a los representantes de los trabajadores informen sobre la designación del procurador común, si se realizó la notificación de la designación al Ministerio de Trabajo y a la Corte Constitucional.

Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0021-O, 19 de febrero de 2021, se solicita al Ministerio de Trabajo se digno informar sobre los avances obtenidos en el cumplimiento de la sentencia. Se requirió, además, que dentro del proceso se tome en cuenta a las funcionarias de la Defensoría del Pueblo, Alexandra Almeida Unda y Silvia Pozo Trujillo, directora y especialista de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, dentro del proceso de cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en el referido caso. Con la finalidad de cumplir lo dispuesto por la Corte Constitucional

se solicita una reunión telemática de trabajo para avanzar con el referido cumplimiento de sentencia.

A los requerimientos realizados por la Defensoría del Pueblo han contestado las siguientes instituciones:

El Servicio de Rentas Internas mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2021-0066-OF Quito, D.M., 23 de febrero de 2021, señala que:

En atención al trámite y al Auto de Inicio de Fase de verificación de sentencia mencionados, mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2021-0049-OF de fecha 9 de febrero de 2021, se envió la documentación solicitada al Ministerio de Trabajo.

En la contestación dada por el SRI se remiten los estados financieros solicitados y el fundamento de la conservación de la información de los archivos en el SRI.

Mediante correo electrónico institucional de 17 de febrero de 2021, el funcionario de la Superintendencia de Compañías, Andrés Orellana remite a este despacho defensorial la constancia de la entrega de información solicitada en el auto de verificación, es decir la entrega de los balances financieros presentados por Cervecería Nacional CN S. A. por los períodos 1990 a 2005 al Ministerio de Trabajo, envía copia de fe de presentación.

El 19 de febrero de 2021, el doctor Vicente Reategui, mediante escrito presentado en las oficinas de la Defensoría del Pueblo, informa que se ha procedido a nombrar como procuradores comunes a los señores Gabriel Segovia, Jacqueline Vallejo, Carlos Bautista y Arturo Cervantes.

Por su parte el Ministerio de Trabajo representado por la señora Viceministra de Trabajo y Empleo, en atención al pedido de reunión, la misma se llevó a efecto el día viernes 26 de febrero de 2021. A las 10h00, en la que la señora viceministra manifestó que “existe un pedido de ampliación y aclaración ante la Corte Constitucional, razón por la cual los plazos están suspendidos hasta que la referida Corte se Pronuncie”. Señala además que la respuesta oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0021-O, 19 de febrero de 2021, se la realizara por escrito en los próximos días.

Mediante escrito de 06 de abril de 2021, ingresado por el sistema SACC, se comunicó a la Corte Constitucional que:

El 10 de marzo del 2021, a las 11h30, se realizó la reunión solicitada por un grupo de ex trabajadores de Cervecería Nacional, sin embargo, la reunión se la realizó con

todos los representantes, procuradores comunes y abogados patrocinadores de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.

A la reunión comparecieron los procuradores comunes y los abogados patrocinadores señores; Gabriel Segovia ex trabajador y procurador común de varios trabajadores, acompañado del doctor Vicente Reátegui como abogado patrocinador, los abogados Lorenzo Blanco procurador común de Arturo Cervantes Ronquillo y de más de 7000 trabajadores, conjuntamente con el doctor Ramiro Borja, por otro lado desde la ciudad de Guayaquil vía telemática se encuentra la señora Jacqueline Vallejo acompañada del abogado Viterbo Zevallos, el señor Juan Carlos Bautista, representa al grupo de los 90 aparecidos, Luis Correa ex trabajador, quien dice representar a 105 ex trabajadores, cuyo procurador es el señor Raúl Alcides Morlás Pérez.

En la referida reunión se evidencia que existen varios procuradores comunes que representan a los grupos de ex trabajadores de Cervecería Nacional, que existe dificultades entre los grupos de ex trabajadores para nombrar un solo procurador común para que los represente en el proceso de ejecución de la sentencia.

Sobre la documentación que tienen que presentar los ex trabajadores ante el Ministerio de Trabajo, se evidencia que el grupo representado por la señora Jacqueline Vallejo y Gabriel Segovia han presentado la documentación de forma parcial, pues ningún grupo ha presentado la documentación de la totalidad de ex trabajadores que representan. Señalan que están recogiendo la documentación del resto de trabajadores que faltan y que cuando se tenga se entregará al Ministerio.

El grupo representado por el señor Juan Carlos Bautista señaló que, ellos son los que les dicen a los ex trabajadores “no entregues tu documentación”, porque los funcionarios del Ministerio de Trabajo les han manifestado que no se hacían responsables de la documentación que se entrega, porque no existe un solo procurador común.

Ante lo aseverado por el señor Bautista, la Defensoría del Pueblo se compromete a realizar el acompañamiento a los procuradores comunes, tanto en la sede Guayaquil como en la Nacional hacer en la entrega de las carpetas de documentos solicitados, ante el Ministerio de Trabajo, para eso los procuradores comunes y los abogados patrocinadores tienen la obligación de recoger la documentación de sus representados, para lo cual se establece como fecha de entrega de la documentación ante el referido Ministerio el 23 de marzo de 2021, sin embargo de lo señalado, ningún procurador común, ni abogado patrocinador, ha informado a la Defensoría del Pueblo, sobre los avances en el proceso de recolección de documentos de todos los ex trabajadores que representan.

Para finalizar la reunión la directora insta a que haya un acuerdo y se nombre un solo procurador de entre todos los ex trabajadores, y de esta forma se pueda realizar la ejecución de la sentencia. Se insiste además en la recopilación de la documentación de los ex trabajadores, que es responsabilidad de los abogados y procuradores la recopilación.

Mediante Oficio No. Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0030-O, de 17 de marzo de 2021, suscrito por la Directora Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas, solicita a las autoridades del Ministerio de Trabajo por segunda ocasión se remita a este despacho defensorial la información referente a los avances del cumplimiento de lo dispuesto en el **auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 Causa No. 635-11-EP**, de 13 de enero de 2021.

Mediante Oficio Nro. MDT-DAJ-2021-0008-OF, 22 de marzo de 2021, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, en el que señala que “esta cartera de Estado ingreso recurso de aclaración y ampliación de la sentencia No. 635-11-EP/21, el 28 de enero de 2021, por lo que nos encontramos en espera del auto de respuesta de la Corte Constitucional”.

Mediante escrito de 11 de mayo de 2021, ingresado por el sistema SACC, se comunicó a la Corte Constitucional y la Defensoría del Pueblo pone en conocimiento de la Corte Constitucional que:

En la reunión realizada con todos los grupos de ex trabajadores se acordó que la documentación a ser presentada en el Ministerio de Trabajo, se la tenía que realizar el 23 de marzo de 2021, sin embargo, de lo señalado, ningún procurador común, ni abogado patrocinador hasta el momento ha informado a la Defensoría del Pueblo, las razones del porque hasta el momento no se ha recogido la documentación.

Por el contrario de parte del grupo representado por la señora Jacqueline Vallejo Pozo y el abogado que los patrocina, se ha recibido escritos cuestionando el actuar de la Defensoría del Pueblo al haber llamado a reunión e insistir que son los procuradores comunes y los abogados patrocinadores quienes tiene que recoger la documentación de sus representados y la misma ser presentada en el Ministerio de Trabajo.

Con relación a las autoridades del Ministerio de Trabajo, quienes presentaron ante la Corte Constitucional escritos en los que se solicita se aclare y amplié el auto de verificación de sentencia de 28 de enero del 2021, y consideran que este

hecho suspende los plazos de ejecución de la sentencia, razón por la cual hasta el momento el referido Ministerio no ha realizado el nombramiento del perito y ninguna otra gestión encaminada al cumplimiento del auto de verificación de sentencia.

Ante lo señalado la Defensoría del Pueblo expresó **su preocupación y exhortó** a que se pronuncie respecto de lo solicitado por los trabajadores y ante lo señalado por los representantes del Ministerio de Trabajo.

2. Pedido de reunión con representantes del Ministerio de Trabajo

Mediante Oficio No. DPE-DNMPDPTJ-2021-0073-O de 31 de mayo de 2021, suscrito por la directora del Mecanismo de Protección de Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, y en virtud de la delegación realizada a esta institución para el cumplimiento de sentencia, se solicitó a las autoridades del Ministerio del Trabajo una reunión de trabajo en las oficinas de la Defensoría del Pueblo para constatar los avances o las gestiones realizadas por parte del referido Ministerio para el cumplimiento de sentencia, reunión que se fijó para el día viernes 4 de junio de 2021 a las 15h00.

En este sentido, mediante Memorando Nro. MDT-DAJ-2021-0520-M de 01 de junio de 2021, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica (E), del Ministerio de Trabajo, en el que se confirma la asistencia a la reunión de trabajo.

En efecto, el día viernes 4 de junio de 2021 a las 15h00, se da inicio a la reunión de trabajo la presencia del abogado Geovanni Pontón y Alexis Álvarez en calidad de Director de Asesoría Jurídica como representantes del Ministerio de Trabajo, y por parte de la Defensoría del Pueblo la ex directora Alexandra Almeida Unda y Silvia Pozo Trujillo especialista 1 de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadores y Jubiladas.

La ex directora Alexandra Almeida Unda, inicia la reunión señalando que de conformidad con la delegación realizada por la Corte Constitucional la Defensoría del Pueblo se encuentra realizando el cumplimiento de sentencia en el caso Cervecería Nacional, y siendo el Ministerio quien tiene que cumplir con las actividades dispuesta por la Corte Constitucional en el auto de verificación del cumplimiento de sentencia de 13 de enero del 2021, se pregunta a los representantes del Ministerio de Trabajo el estado actual del referido cumplimiento, señalando el abogado Pontón que se ha presentado ante la Corte Constitucional un escrito solicitando aclaración de varios puntos de lo dispuesto en el auto de verificación del cumplimiento de sentencia y que en estos días han enviado una insistencia, por lo que mientras la Corte Constitucional no aclare los puntos solicitados el Ministerio

de Trabajo no puede ejecutar lo ordenado en el referido auto de verificación del cumplimiento de sentencia.

Además, señalan que, de conformidad con lo dispuesto en el referido auto de verificación, a los extrabajadores les correspondía nombrar un solo procurador común, sin embargo, existen más de cuatro procuradores comunes nombrados por cada grupo de ex trabajadores por lo que no se ha cumplido con lo ordenado por la Corte Constitucional.

Ante lo señalado por los representantes del Ministerio de Trabajo y ante la imposibilidad de llegar a acuerdo para proceder con la ejecución de la sentencia se da por terminada la reunión.

3. Pedido de medidas cautelares por parte de los abogados de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.

El 23 de junio de 2021, el señor Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo, en calidad de Procurador Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, y su abogado patrocinador Lorenzo Blanco, requiere se interponga Medidas Cautelares y se solicite:

A.- CERVECERÍA NACIONAL CN S. : 1.-La paralización total de la planta de producción, infraestructura y Oficina Comercializadora, ubicada en el Km. 16 de la vía Daule [...] 2.- La retención y bloqueo de todas sus cuentas corrientes, cuentas de ahorro, pólizas a corto y largo plazo, valores depositados, Inversiones Financieras; 3.- Prohibición de enajenar o vender, sus bienes e inmuebles, maquinarias, vehículos etc.; 4.- Retención, suspensión y distribución de las marcas de cervezas: Pilsener, Pilsener Light, Pilsener Cero, Club Cero, Club Premium, Club Premium Roja, Club Primium Negra, Miller Genuine Draft y Dorada, así como sus Refrescos Pony Malta, y Agua Manantial. 5.- Prohibición de salida del país, de los señores: SANTIAGO BENAVIDEZ GÓMEZ, [...] LUIS GONZÁLEZ QUIROZ, [...] y MARTHA GONZÁLEZ TRIVIÑO [...].

B.- DINADED S. A.- Subsidiaria: 1.- Retención y bloqueo de todos los valores de las cuentas corrientes, ahorros, pólizas a largo plazo, valores depositados, inversiones financieras; 2.- prohibición de enajenación de bienes muebles e inmuebles, vehículos. 3.- Prohibición de salida del país de los señores: Representante Legal Suplente OSMAN JOSÉ VILORIA BRANDO [...] y JUAN PABLO ROA ECHEVERRIA [...].

C) BEVERAGE BRAND&PATENTS COMPANY BBPC S.A.- Subsidiaria:

Retención y bloqueo de todos los valores depositados en sus cuentas Corrientes, ahorros, pólizas a largo plazo y corto plazo, valores depositados, inversiones financieras; 2.- Prohibición de enajenación de bienes muebles e inmuebles, vehículos. 3.- Prohibición de salida del país, de su Representante Legal, MARTHA GONZÁLEZ TRITRIVIÑO, (...).

D) AB INBEV HOLDING ECUADOR AB-INBEV S.A.- MATRIZ: retención y bloqueo de todos sus valores depositados en sus cuentas Corrientes, ahorros, pólizas a largo y corto plazo valores depositados, inversiones financieras; 2.- Prohibición de enajenación de bienes muebles e inmuebles, vehículos. 3.- Prohibición de salida del país, de su Representante Legal señora MARTHA GONZÁLEZ TRITRIVIÑO (...).

Mediante escrito presentado el 28 de junio de 2021, a esta institución, por los señores ex trabajadores de Cervecería Nacional, Bolívar García García, Gabriel Segovia Muñoz, Luis Correa Viteri, Hans Orellana Ríos, en el que luego de agregar documentos como la sentencia, auto de aclaración, emitidos dentro de la acción extraordinaria de protección 0635-11-EP, solicitan:

(...) se solicite por su intermedio, y, previo al inicio del proceso constitucional se Oficie a la Superintendencia de Compañías de Ecuador. Regional Guayaquil, para que (...) remita a su Despacho los siguientes documentos relacionados con “Cervecería Nacional CN SA”- (...);

Copias certificadas de la Escritura de ESCISIÓN y de la Resolución No. 5572 con que fue Aprobada (...) el 12 de junio del año 2019.

(...) se adjunte el ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO FIRMADA AÑOS ATRÁS EN EL DPTO MEDIACIÓN LABORAL del Ministerio del Trabajo de Quito, y de los informes de Seguimiento del CASO CERVECERÍA NACIONAL CN SA (...).

Mediante correo electrónico institucional de 28 de junio de 2021, el doctor Vicente Reategui señala lo siguiente:

A nombre de los ex trabajadores de Cervecería Nacional (Gabriel Segovia, Bolívar García, Luis Correa y Orly Zambrano que representan a tres grupos) le solicitamos muy encarecidamente se sirva otorgarnos medidas de protección y/o medidas cautelares, tales como: 1. Retención de Cuentas, Prohibiciones de salida del país y embargo de marcas Pilsener.

Esto por cuanto Cervecería Nacional CN S. A. Ha puesto todos sus bienes a nombre de una empresa que ella mismo escindió (BEVERAGE BRAND &

PATENTS COMPANY BBPC S.A.) y le ha pasado todos los bienes. En otras palabras, Cervecería va a quedar como un cascarón: sin activos. Esto amerita una profunda reflexión y acción para que los trabajadores no queden burlados solo con una sentencia sin que se pueda ejecutarla. Adjunto escrituras

De la misma manera, es impresentable la actitud del Ministro de Trabajo en el caso Cervecería, de negarse a seguir con la ejecución por el hecho de haber presentado una ampliación y aclaración a un dictamen de la Corte Constitucional (auto de verificación 0635-II-EP del 13 de marzo del 2021) cuando la Ley de la materia (Art. 162 LOGJCC) dispone que debe ejecutar sin perjuicio de estos recursos. Pero el Ministerio no lo hace por proteger a la Cervecería.

Ante lo señalado, mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0097-O de 12 de julio de 2021, suscrito por la Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas, dio a conocer a los ex trabajadores de Cervecería Nacional el criterio de esta Institución Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que la medida cautelar solicitada no es procedente en el ámbito constitucional, sino que las mismas podrían ser planteadas o se podría solicitar dentro de un proceso ordinario, con la finalidad de asegurar la eficacia de la decisión, que el juez va adoptar o que la misma ya fue adoptada dentro de un proceso judicial.

Además, hay que tomar en consideración que existe en el presente caso una sentencia emitida por el máximo tribunal de justicia constitucional como es la Corte Constitucional y este tribunal de conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional artículo 21 en el que se establece que “La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio”. En este sentido es la Corte Constitucional quien debe de determinar las medidas para que lo dispuesto en sentencia se cumpla.

En este orden de ideas, lo que cabría en el presente caso plantear es la acción de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4. Pedido de no actuación a la Defensoría del Pueblo por parte de los abogados representantes de Cervecería Nacional.

Mediante escrito presentado el 11 de junio de 2021 en la Defensoría del Pueblo, por parte de los abogados de la empresa Cervecería Nacional en el que solicitan que esta

entidad pública “se abstenga de emitir pronunciamiento u ordenar actuación alguna relacionada a la ejecución de la Sentencia, mientras la CC no resuelva acerca de las solicitudes de aclaración, ampliación y revocatoria presentados por las partes respecto del Auto de inicio de la fase de verificación de la Sentencia [...]”.

Ante lo anotado, desde esta Institución se ha contestado a los abogados de la empresa Cervecería Nacional, mediante Oficio No. DPE-DNMPDPTJ-2021-0080-O, de 22 de junio de 2021, que lo solicitado “no es procedente, por cuanto existe una delegación realizada por el máximo órgano de justicia constitucional, por lo que mientras la Corte Constitucional no revoque la disposición realizada en el auto de aclaración y ampliación de 18 de julio de 2018, y en el auto de verificación de sentencia de 13 de enero de 2021, esta Institución Nacional de Derechos Humanos continuará realizando las actuaciones defensoriales para cumplir con la delegación conferida por la Corte Constitucional.

Mediante escrito presentado en esta Institución el 01 de julio de 2021, por parte nuevamente de los abogados de la empresa Cervecería Nacional, solicitan: “ [...] insisto a esta autoridad en mi requerimiento realizado el 11 de junio de 2021, y, en consecuencia, solicito a la Defensoría del Pueblo que, a través de cualquiera de sus representantes y/o funcionarios se abstengan de emitir pronunciamiento o de ordenar actuación alguna relacionada a la ejecución de la sentencia, mientras la CC no resuelva acerca de las solicitudes de aclaración y revocatoria presentados por las partes respecto del Auto de Inicio de la Fase de verificación de la Sentencia notificado a las partes el 22 de enero de 2021”.

Ante la insistencia realizada, la Defensoría del Pueblo dio respuesta mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0094-O de 05 de julio de 2021, en el que se reitera el criterio institucional, que lo solicitado no es procedente, por cuanto existe una delegación realizada por el máximo órgano de justicia constitucional, por lo que mientras la Corte Constitucional no revoque la delegación la Defensoría del Pueblo seguirá cumplido con la delegación realizada.

Sin embargo, de lo señalado, se remitirá a la Corte Constitucional los escritos del 1 de junio y 01 de julio de 2021, para que se pronuncie respecto de lo solicitado.

En este sentido, adjuntamos los escritos presentados por los abogados de los ex trabajadores y de los abogados de la empresa Cervecería Nacional, para su conocimiento.

5. Conclusión

PRIMERO.- El art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, dispone expresamente que la Defensoría del Pueblo (como ente delegado por la autoridad constitucional), informe al Juez Constitucional, los hallazgos determinados en el seguimiento de sentencia. Por tanto, con el presente Informe de Seguimiento, la Defensoría del Pueblo da cumplimiento a lo requerido por el Juez Constitucional.

SEGUNDO.- Por todo lo señalado, la Defensoría del Pueblo expresa **su preocupación y exhorta** a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional, por lo que al amparo de derecho de petición consagrado en el art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República, exhorta a que se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo. Además de lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común, y sobre lo manifestado por los abogados de la empresa Cervecería Nacional, ya que todo lo señalado está siendo un obstáculo para la ejecución de la sentencia.

Notificaciones que correspondan a la Defensoría del Pueblo las recibiremos en la casilla constitucional 024, o a los correos electrónicos: mery.tadeo@dpe.gob.ec, silvia.pozo@dpe.gob.ec. andrea.torres@dpe.gob.ec.

Atentamente,

Mery Tadeo Gonzalón
Directora Nacional de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las
Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo

Silvia Pozo Trujillo
Especialista Tutelar de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las
Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo